



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021- 00381– 00..

Asunto: 1) Ordena emplazamiento

2) Reconoce personería- Revoca endoso.

Armenia, 09 mayo 2022.

1. En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [doc.007], en cuanto al emplazamiento del ejecutado, observa el Juzgado:

1.1 Fueron allegadas al expediente las resultas de notificación de la demanda al ejecutado la cual llegó con resulta negativa (Doc 007) y dada la manifestación de la parte ejecutante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte ejecutada, y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado Dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Ronald Darío Moreno Osorio con c.c. 1.094.954.894

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: Nro. 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021- 00381– 00.

Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377.

Demandado (a) : Ronald Darío Moreno Osorio con cc 1.094.954.894,

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Finalmente; se le recuerda al apoderado judicial de la parte ejecutante, que si es de su interés conocer las actuaciones surtidas dentro del expediente respecto de las resultas de las medidas cautelares decretadas lo puede hacer solicitando el link correspondiente ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

2) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc. 012-019-020), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Rendón Valencia, cc 19.419.404 y T.P. 138565 del CSJ, para representar a la parte demandante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto dentro del proceso ejecutivo singular (art. 75 CGP.).

Finalmente, se tiene por revocado al poder otorgado a la profesional del derecho Carlos Daniel Villadiego Arteaga con cc 1.094.910.053 y T.P 238295 [Doc. 012], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

Se acepta la renuncia de términos solicitada por el ejecutante toda vez, que dicha solicitud esta autorizada por todos interesados como lo establece el artículo 119 del CGP.

/Jmgo

Se notifica por estado el 10 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0248de5ebc7b9b4e8ae12ffeab8a35c63473eb243c2de5d0dd6ef6068477f033**

Documento generado en 09/05/2022 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>